

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXVII

Managua, D. N., Sábado 16 de Febrero de 1963

No. 40

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Pensión Vitalicia a Corina Gutiérrez . . . Pág. 361

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Apoyo a Industria de Persianas Venecianas . . . 361  
 Apoyo a nueva industria «San Cristóbal» . . . 362

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Construirán buen Muelle en Granada . . . 363  
 Licitación para construir muelle en el Gran Lago . . . 364

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA**

Marcas de Fábricas . . . 365

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . 366  
 Títulos Supletorios . . . 367  
 Terrenos Municipales . . . 368

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

**Pensión Vitalicia a Corina Gutiérrez**

El Presidente de la República,  
 a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO No. 798**

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
 Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdoba (\$ 500.00) a favor de la señorita Corina Gutiérrez, de esta ciudad, en reconocimiento a importantes servicios que ha venido prestando en el Ministerio de Gobernación desde hace muchos años.

Arto. 2.—Esta erogación se imputará a la Partida respectiva del Presupuesto de Gastos vigente y surtirá sus efectos desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., 23 de Enero de 1963.—(f) J. Morales Marengo D. P.—José Zepeda Alaniz, D. S.—Juan F. Cerna, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 7 de Febrero de 1963.—Mariano Argüello, S. P.—Pablo Rener, S. S.—(f) Enrique Belli, S. S.

Por Tanto. Ejecútese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., once de Febrero de mil novecientos sesenta y tres. — LUIS A. SO-MOZA D., Presidente de la República.—Ignacio Román Pecheco, Ministro de la Gobernación.

**PODER EJECUTIVO**

**Hacienda y Crédito Público**

**Apoyo a Industria de Persianas Venecianas**

Nº 48

El Presidente de la República,  
 En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 12 de Marzo de 1958,

Visto:

La solicitud del señor Marco Antonio Ojeda, presentada a este Ministerio el 27 de Junio del corriente año para que de conformidad con la Ley citada, se clasifique la Planta de su propiedad que tiene instalada en esta ciudad, dedicada a la elaboración de Persianas Venecianas y más tarde Ventanas de Vidrio y Aluminio.

Considerando:

Primero.—Que el Ministerio de Economía por Resolución del treinta y uno de Agosto de mil novecientos sesenta y dos, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, clasificó dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida.

Segundo.—Que dicha clasificación en los términos antes dichos fué aceptada por el señor Marco Antonio Ojeda en acta suscrita el diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y dos, ante el Oficial Mayor del Ministerio de Economía.

Por Tanto:

De acuerdo con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Marco Antonio Ojeda, en lo que se refiere a su Planta que tiene instalada en esta ciudad, dedicada a la elaboración de los productos mencionados en el primer considerando de este Decreto, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) — Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrá ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se compruebe que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

Para la aplicación del inciso f) a que se hace referencia en el párrafo anterior, el señor Marco Antonio Ojeda deberá presentar lista de materias primas, artículos semielaborados, empaques o envases al Ministerio de Economía, el cual en cada caso las examinará y tomando en cuenta las necesidades de la Planta y la composición de los productos que elabore, las autorizará, pasando informe de ello en hojas certificadas al Ministerio de Hacienda para que éste les extienda las franquicias respectivas.

Las franquicias a que se refiere el inciso a) de este artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos que se pretendan importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias.

- b) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en la forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—Queda el señor Marco Antonio Ojeda en lo que se refiere a su Planta Industrial que dedica a la elaboración de los productos mencionados en este Decreto sujeto a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley ditada.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente

rigen en el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, D.N., a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.— (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley.—(f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

### Apoyo a nueva industria "San Cristóbal"

No. 55

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, publicada en «La Gaceta» No. 89 de 24 de Abril 1958 y el Decreto Legislativo No. 494 de 1.º de Abril de 1960, publicada en «La Gaceta» No. 82 de 7 de Abril del mismo año.

Visto:

La solicitud presentada el 1 de Agosto del año en curso por el señor Julio Martínez, para que, de conformidad con las Leyes citadas, se clasifique la Planta que instalará en esta ciudad y dedicará a la fabricación de Cojines de Ventilación para Choferes, marca «San Cristóbal».

Considerando:

Primero.—La Resolución del Ministerio de Economía de las nueve de la mañana del nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos, en la que se clasifica, previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial a esta Planta como Conveniente Establecida de Instalación Nueva, reservándose el Ejecutivo la facultad de establecer un impuesto de consumo sobre los artículos a producirse.

Segundo.—Que en los términos antes dichos fué aceptada la clasificación por el señor Julio Martínez en carta dirigida al Ministerio de Economía con fecha 15 de Noviembre del presente año.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 10, 12 y 27 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

## Decreta:

Arto. 1.—Otorgar al señor Julio Martínez, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, que instalará en la ciudad de Managua y que dedicará a la fabricación de Cojines de Ventilación, las franquicias y los privilegios siguientes:

- a) — Franquicias aduaneras para la importación de artículos tales como motores, maquinarias, equipos, herramientas, repuestos y accesorios que se requieran para la debida instalación inicial de la Planta industrial, así como del instrumental de laboratorio necesario para la fabricación y control de calidad de los productos;
- b) — Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápite f) y g) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial que podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente en los Ramos de Economía y de Hacienda y Crédito Público y en el caso que se comprobare que existen las situaciones a que se refieren los incisos 5) y 6) del Arto. 12 de la mencionada Ley;

En la aplicación del inciso f) a que se refiere el párrafo anterior reducéndose en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones de materias primas que utiliza el señor Julio Martínez, exclusivamente en la elaboración de Cojines de Ventilación para Choferes marca «San Cristóbal», las cuales están comprendidas en las Subpartidas e incisos del Código Arancelario vigente que a continuación se menciona:

Fracciones:	Productos:
653 09 03	Tejido de Papel
554 03 01	Etiquetas de Seda
681-12 00-1	Alambre 3.5 mm
681-12-00-2	Alambre .86 mm
899-11-03 03	Cinta Plástica

- c) — Las franquicias aduaneras a que se refiere el inciso a) del Arto. 1 se contarán en la forma establecida en el Arto. 14 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y tendrán la extensión estipulada en el Arto. 11 con las limitaciones consignadas en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 409 de 11 de Marzo de 1959 y en el Arto. 6 del Decreto Legislativo No. 494 de primero de Abril de 1960; pero dichas franquicias y las consignadas en el inciso b) de este mismo artículo solamente podrán aplicarse cuando los artículos y productos que se pretenden importar sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata y no se produzcan en el

país en forma y cantidad que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias;

- d) — Los privilegios y franquicias que para el caso de exportación de los productos de la Planta se establecen en el Arto. 16 inciso a) de la citada Ley y los de los incisos b) y c) del mismo artículo cuando y en forma que lo resuelva el Ministerio de Economía.

Arto. 2.—Queda el señor Julio Martínez en lo que se refiere a su Planta Industrial que dedicará a la fabricación de Cojines de Ventilación marca «San Cristóbal», a que ha hecho referencia en su solicitud, sujeto a todas las obligaciones contenidas en el Capítulo IV de la Ley citada, y también a lo que se establece en los Artos. 2, 4, 5 y 8 del Decreto Legislativo No. 494 de 1 de Abril de 1960.

Arto. 3.—Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4.—Notifíquese al interesado el presente Decreto de Protección Industrial por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que dentro del término de treinta días a partir de su notificación exprese su aceptación en forma legal y en caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D.N., a los quince días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. —(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía por la Ley. — (f) Karl J. C. H. Hüeck, Ministro de Hacienda y C. P.

## Ministerio de Economía

## Construirán buen Muelle en Granada

## Decreto No. 53

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 775 de 10 de Noviembre de 1962,

## Decreta:

Arto. 1º—Sacar a licitación pública por medio del Ministerio de Economía, y para que la oferta sea hecha por personas o empresas nacionales la construcción de un muelle en las playas y aguas del Gran Lago de Nicaragua en la ciudad de Granada, a como lo prescribe el Decreto Legislativo No. 775 de 10 de Noviembre de 1962.

Arto. 2º—Los avisos de licitación con los datos básicos correspondientes deberán pu-

blicarse en «La Gaceta», Diario Oficial, y firmarse por el Oficial Mayor del Ministerio de Economía. Esta publicación se hará por diez días seguidos y las ofertas correspondientes deberán presentarse debidamente firmadas a la Oficialía Mayor del Ministerio de Economía en sobre cerrado a más tardar un mes después de publicado el primer aviso.

Arto. 3o—Expirado el término de la presentación de ofertas, éstas serán abiertas previa invitación de los peticionados, por una comisión compuesta por el Ministro de Economía, un Ingeniero que para tal efecto designará el Ministerio de Economía, el Alcalde Municipal de Granada y un Ingeniero que designará esa misma Municipalidad. Esta comisión después de abrir y estudiar las ofertas adjudicará la hechura de la obra a más tardar cuatro días después de abiertas al que hubiese hecho la mejor oferta tomando en cuenta todas las circunstancias y siempre que la firma peticionada hubiere rendido una fianza bancaria hasta por la suma de cien mil córdobas, salvo que la firma mencionada pagase en Nicaragua impuesto sobre bienes inmuebles por un capital detallado por la Dirección General de Ingresos de por lo menos diez veces mayor que el que se acaba de señalar. La fianza será para responder al Gobierno por cualquier daño o perjuicio por no cumplimiento ó con motivo de la ejecución de la obra y será cancelada hasta que el muelle de la referencia sea recibido a satisfacción.

Arto. 4o—Este Decreto comenzará a regir inmediatamente y deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.— (f) LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República.—(f) Gustavo A. Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

### Licitación para construir muelle en el Gran Lago

El Ministerio de Economía en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 775 de 10 de Noviembre de 1962 y del Decreto del Poder Ejecutivo N° 53 de 12 de Febrero de 1963.

Saca a licitación pública para adjudicarse a la persona o empresa nacional que haga la oferta que más convenga a los intereses del Estado, la construcción de un muelle de atraque de concreto armado y pretensado en las playas y aguas del Gran Lago de Nicaragua, en la ciudad de Granada, que puedan transitar por dicho muelle al mismo tiempo y en doble vía, peatonal, carros de

ferrocarril y camiones, previendo una sobre carga viva no menor de 2.000 kilos por metro cuadrado de piso y fuerzas horizontales capaces de resistir un empujón lateral no menor de 2,000 kilos por metro lineal. El grueso de la loza del piso no será menor de 50 centímetros.

El muelle será construido a la par y al lado sur del muelle existente usando la actual plataforma de arranque para lo cual el contratista realizará las modificaciones necesarias que permitan dar una comodidad adecuada a la nueva ubicación del arranque del muelle.

La colocación y trabajos de modificación de la vía férrea en la plataforma para dar acceso al nuevo muelle estará a cargo del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua.

El suministro de rieles, accesorios y todo el material metálico necesario a la fijación de los rieles en el muelle será de cuenta del Ferrocarril del Pacífico de Nicaragua, pero la colocación e incorporación de la vía al muelle propiamente dicho, serán de cuenta del contratista.

El muelle deberá tener las bitas y argollas necesarias a ambos lados para el atraque de las embarcaciones.

Mientras la obra nueva en construcción no permita su uso, a juicio del contratista, el muelle de madera actual quedará en servicio sin que el contratista tenga que ver con su mantenimiento durante la ejecución de la obra. Cuando, ya el nuevo muelle permita el tráfico indispensable para atender el servicio de las embarcaciones, el contratista principiará la demolición total del muelle actual, arrancando todos los postes de madera hasta por lo menos el nivel del fondo de arena. Todo pilar que no pueda ser arrancado será dinamitado y toda la madera y materiales que se extraiga serán propiedad del contratista.

El muelle tendrá de largo 270 metros medidos desde el plomo de la plataforma de arranque.

El ancho del piso será de 5.40 metros en los primeros 155 metros y de 9 metros en los últimos 15 metros. Habrá una escalera de concreto a cada lado del muelle en los chaflanes que forman la diferencia de anchura al inicio de los 15 metros finales.

El muelle de cemento armado puede ser construido por cualquier procedimiento que garantice solidez y conduzca a resistir una sobre carga de 2.000 kilos por metro cuadrado de piso y un empujón lateral con fuerza no menor de 2 000 kilos por metro lineal.

En la oferta respectiva deberá de describirse detalladamente el procedimiento de construcción.

El muelle de la referencia será pagado por el Fisco de la República así:

₡ 100,000 al firmarse el contrato y el saldo en tres partidas iguales que figurarán en los presupuestos 1963-1964, 1964-1965 y 1965-1966.

El contratista gozará de las franquicias siguientes: libre introducción de todo material o equipo que necesite importar para la hechura del muelle y el material producido en el país estará exento del pago de cualquier impuesto sobre la venta, consumo o producción. Esta libre introducción protegerá exclusivamente a lo necesario para la construcción del muelle y previa aprobación del Poder Ejecutivo.

Las ofertas debidamente firmadas deberán presentarse a la Oficialía Mayor del Ministerio de Economía a más tardar un mes después de haberse publicado en «La Gaceta» el primer aviso de esta licitación y deberán acompañarse del documento que acredite haber rendido el peticionante una fianza bancaria hasta de ₡ 100,000 para responder al Estado por daños y perjuicios que se les ocasionen con motivo de la inejecución o incumplimiento del contrato de construcción del muelle. A falta de esta fianza el contratista podrá presentar documento extendido por la Dirección General de Ingresos que acredite que sus bienes inmuebles por los cuales paga impuesto montan a una suma no menor de ₡ 1.000.000.00.

Para mejor información del peticionante se hace saber que este aviso se publica con base en los Decretos Legislativo No 775 de 10 de Noviembre de 1962 y en el Decreto del Poder Ejecutivo No 53 de 12 de Febrero de 1963. Decretos que deberán leer los peticionantes para completar la información al respecto.

Ministerio de Economía, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Noel Jerez Balladares, Oficial Mayor de Economía.

### Ministerio de Economía

#### MARCAS DE FABRICAS

No 2641—B/U No 557743—₡ 8.40  
Standard Radio Corporation, de la ciudad de Kanagawa Prefecture, Japón, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## STANDARD

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Radios de transistores, cintas magnetofónicas, Receptores, Transmisores y todos los otros artículos pertenecientes a la misma Clase, comprendidos en la Clase 24 del Decreto No. 10 de 7 de enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N. quince de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2642—B/U No 557742—₡ 8.00  
The Sidney Ross Cop. de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

## VIGORON

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Todos los productos comprendidos en la Clase 9 (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N. ocho de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2648—B/U No 557733—₡ 8.12  
The Foxboro Company, de la ciudad de Foxborough, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la denominación:

## FOXBORO

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Instrumentos para Controlar, Medir, Indicar y Registrar para uso en la Industria, comprendidos en la Clase 29 del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veinticuatro de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2643—B/U No 557741—₡ 8.24  
Julio Briz y Compañía, de la República de Guatemala, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

## BRIZCO

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Alimentos y sus ingredientes y particularmente Productos de Panadería, Pastelería, Galletería y Repostería, Clase 49 (Alimentos y sus ingredientes) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julían Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2644—B/U No 557740—₡ 8.44  
Comercial Internacional, S. A., de esta República, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio, que consiste en la denominación.

## KILAMBE

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Productos Agrícolas de toda clase y todos los demás productos comprendidos en la clase 49, (Alimentos y sus ingredientes), especialmente Café y productos derivados del café, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., diecisiete de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2645—B/U No 557739—\$ 7.88

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación.

## QUIXALIN

sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Preparaciones Anti-Infeciosas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos) del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía, Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., diecinueve de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2646—B/U No 557738—\$ 6.52

N. V. Organon., de la ciudad de Oss, Holanda mediante apoderado, solicita registro esta marca de Fábrica y Comercio:

## DOCABOLIN

Para: Medicinas y Productos Farmacéuticos para uso humano y veterinario, Clase 9, (Productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones, término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

No 2647—B/U No 557735—\$ 7.44

SurrIDGE'S Patents Limited., de Inglaterra, por medio de apoderado, solicita el registro de la marca de fábrica y comercio que consiste en la denominación:

## TITEBOND

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Sustancias Adhesivas para uso en las Industrias, Clase 5, (materiales adhesivos y pegantes).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

No 2742—B/U No 521392—\$ 7.60

Once de la mañana veintisiete Febrero entrante, subastaráse local este Juzgado, casa sita Pica Pica, jurisdicción Belén, excluyendo el terreno, la casa es de tejas sobre horcones, forro de tablas, piso de suelo, de cuatro corredores, contiene un baño, un

excusado, un pozo calicanto, con su pila, y linda, oriente, Ernestina Baldelomar; poniente, María Castro; norte y sur, caminos.

Ejecución: Julio Obando contra Juan Agustín Cerda Domínguez.

Base: un mil doscientos córdobas.

Juzgado Civil del Distrito. Rivas uno de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Antonio Luna, Srio. 3 3

No 2760 — B/U No 557794 — \$7.20

Cinco de la tarde del veintiseis de Febrero próximo, año corriente, local este despacho, venderáse al martillo, mejor postor, camión Mercedes Benz, modelo 1953, color celeste, ocho toneladas, chasis 4501.262 en buen estado de funcionamiento.

Ejecuta: Industrial Nicaragüense, S.A., contra Oscar René García Cardoza.

Dado en este Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, D.N., nueve de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Salvador Martínez Rodríguez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua.—José Alej. Salinas C., Srio.

3 3

No 2782—B/U No 521298 — \$ 8.36

Diez mañana próximo, veintuno mes corriente, subastaráse local este Juzgado, finca rústica ubicada Comarca «Lagarto Colorado», jurisdicción de Matiguás, Departamento de Matagalpa, de ochenta manzanas de extensión superficial, cuarenta en potreros y el resto en monte, cercada con tres hilos de alambre de púas y limitada así: oriente, fincas de Leonzo Padilla y Bruna Masís; occidente, las de Rosendo Luna y Pánfilo Vivas; norte, la de Agapita Morales y sur, la de Francisco Espinosa.

Ejecuta: Andrés Espinosa Espinosa a Lorenzo Padilla Miranda.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srio.

3 3

No 2783—B/U No 521299—\$ 8.68

Diez mañana, próximo veintidos mes en curso, local este Juzgado, subastaráse local este Juzgado, finca rústica ubicada Comarca «Platanar Norte», jurisdicción de Camoapa de este Departamento de doscientas manzanas de extensión superficial, setenta en potreros, dos de chagüite, cincuenta en montaña, resto en tacotales y con su rancho de paja, cercada en sus contornos y limitada así: oriente, finca de Adolfo Fargas; poniente, la de Benvenuto González; norte, la misma de Benvenuto González y sur, la de Benvenuto González y Lorenzo Ramírez.

Ejecuta: Nicomedez Fargas Obregón a Esmereciñana Pérez Amador.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Oyense posturas término legal.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Boaco, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque M., Srio.

3 3

No 2811—B/U No 521311—\$ 7.90

Diez de la mañana veintidos de Febrero en curso, local este Juzgado venderáse al martillo pública subasta siguiente bien: un Refrigerador marca Filgidaire, modelo DA-61 TQ, Serie 53A004 54, Gabinete A6486226, color verde, nueve pies cúbicos. Bien se encuentra taller Casa Pellas esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co. contra Leonor de Rivas.

Oyense posturas base legal.

Base Juzgado 1o. Civil del Distrito de Managua, once de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Carlos Callejas M., Juez 1o. Civil del Distrito de Managua.—C. Reyes O., Srlo.

3 1

Nº 2812—B/U Nº 521311—C\$ 7.80

Diez de la mañana veintitres de Febrero año en curso, local este Juzgado venderá al martillo pública subasta siguiente bien: un Refrigerador marca Frigidaire, modelo S-80-56, Serie No. B-164040, Gab. No. 16A-25958. Bien se encuentra Taller Casa Pellas esta ciudad.

Ejecución: Dr. Gonzalo Solórzano Belli, como apoderado de F. Alf. Pellas & Co. contra Francisco Porras Sosa.

Oyense posturas base legal.

Dado Juzgado Primero Local Civil.—Managua, trece de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Local Civil de Managua.—O. Montes M., Srlo.

3 1

Nº 2785—B/U Nº 521301—C\$ 7.00

Ocho antemeridianas veinticinco de Febrero corriente, subastaráse finca rústica jurisdicción Vijagua este Departamento, sesenta manzanas de extensión superficial y limitada así: oriente, Amadeo Rodríguez; poniente, Mariana, Félix y Virgilio Rodríguez; norte, Ronald Fernández; sur, Julio Miranda y Mariana Rodríguez.

Avalúo: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Corina Rodríguez Ortega a Domingo Gudiel Fajardo.

Oyense posturas término legal.

Juzgado Local Civil.—Boaco, doce de Febrero de mil novecientos sesenta y tres.—Francisco Roque U., Secretario.

3 1

Nº 2583—B/U Nº 542809—C\$ 7.00

Once mañana veintiseis de Febrero entrante, remataráse en este Juzgado rústica, a) —oriente, Albino Carballo; poniente, camino, Isidro Muñoz; norte, Ester Mendoza; sur, Mercedes Latino; y b) —limitada: oriente, Gregorio López; poniente, Concepción Nicaragua Guerrero; norte, sucesión de Luis López; y sur, María Natividad Nicaragua; sitas en Catarina.

Ejecución: Luis Vargas Sabalca a Concepción Nicaragua hijo.

Trece Mil Córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito.—Masaya, veinticuatro Enero mil novecientos sesentitres.—Carlos Martínez L., Secretario.

3 1

Nº 2784—B/U Nº 521304—C\$ 7.00

Nueve mañana veintiseis de los corrientes, remataráse este Juzgado finca rústica ubicada comarca Arenas esta jurisdicción, linderos siguientes: oriente, sucesión de Luis Díaz y finca de Mariano Sequeira; occidente y sur, sucesión de Marcelino Aragón; y norte, sucesión de Ladislao Aragón.

Base: Un Mil Córdobas.

Ejecuta: Dominga González a Ricardo Aragón. Dado Juzgado Local Civil.—Camoapa, trece de Febrero de mil novecientos sesentitres.—V. Flores F., Juez Local Civil.—Francisco Mayorga S., Srlo.

3 1

#### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2550—B/U Nº 557846—C\$ 10.40

María Engracia Carazo Morales de Chamorro, mediante apoderado legalmente constituido, solicita título supletorio sitio «Santa Gertruda», de cuarenticinco caballerías (medida moderna) y cuarenta manzanas, terreno propio, situado jurisdicción municipal Teustepe, este Departamento, dentro es-

tos antiguos linderos generales: oriente, terrenos baldíos; poniente, sitio La Concepción; norte, tierras de La Cruz y terrenos baldíos; sur, sitio La Palma. Terreno tiene forma polígono irregular cuatro lados, cuyos ángulos están señalados por cuatro mojones visibles: 1º «Cerro Zopilote», al extremo sur; 2º «Quebrada Honda», extremo nor-oeste; 3º «Punta Montaña San Isidro», extremo nor-este; y 4º «Camino Real Teustepe-Granada», a ciento cincuenta varas del mojón situado entre «Palos Verdes» y «El Potrero», del vecino sitio de «Ayoja», extremo oriental.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Boaco, diecisiete Enero mil novecientos sesentitres.—Corregidos—baldíos—oeste—Vale.—P. Buitrago Ch.—Socorro Alvarado R., Srlo.

Conforme.—Boaco, diecisiete Enero mil novecientos sesentitres.—Corregido—bal.—«La Cruz»—lados—oeste—Valen.—Socorro Alvarado R., Srlo.

3 2

Nº 2868—B/U Nº 472610—C\$ 6.00

Francisco Ojeda Guevara, solicita título supletorio predio rústico, dos manzanas tres cuartos extensión, lindante: oriente, mediando camino Ana Leiva v. de Martínez; occidente, José López Sánchez; norte, Francisco Ojeda Guevara; sur, Julio Mendoza.

Valor Doscientos Córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Enero siete, mil novecientos sesenta y tres.—Felipe Gallo, Srlo.

3 3

Nº 2869—B/U Nº 472611—C\$ 5.76

Máximo López Roa, solicita título supletorio predio urbano, lindante: oriente, Juana García y mediando camino Carmela Marín; norte, mediando calle Justiniano Palacios; sur, camino para Tragaleguas; occidente, mediando calle María Mendoza.

Valor Doscientos Córdobas.

Oponerse término legal.

Juzgado Local. Nagarote, Enero siete, mil novecientos sesenta y tres.—Felipe Gallo, Srlo.

3 3

Nº 2893—B/U Nº 504120—C\$ 6.56

Dionisio Flores Arteta, este domicilio, presentóse solicitando título supletorio a su favor, casa, solar ubicados cantón La Parroquia, esta ciudad, barrio San Pablo, lindante: oriente, Luis Boedeker, mediando calle; occidente, Julia Molina; norte, Alberto Lanuza C.; sur, Luis Hilario Rugama.

Estímalo Tres Mil Córdobas.

Oyense oposición término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Estelí, diecinueve Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—G. Gutiérrez.—Nicanor Ramos, Srlo.

3 3

Nº 2898—B/U Nº 506004—C\$ 6.20

Clotilde Laguna García, solicita título supletorio lote terreno propio, cuarentiocho manzanas, sitio Santa Ana o San Juan de Dios, jurisdicción Jicaral, lindante: oriente, Cerro Alto El Cabildo; poniente, Gilberto Mejía; norte, Cerro Alto El Cabildo; poniente, Gilberto Mejía; norte, Cerro Alto El Guapinol, sucesores Lorenzo Aguirre.

Intervados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E., Srlo.

3 3

Nº 2895—B/U Nº 504131—C\$ 7.68

Pedro Montalván Hernández, solicita título supletorio rústica Potrero Grande, Condega, este Departamento, tres lotecitos dos manzanas cada uno, conteniendo café, cereales y casa pajiza; lindante: oriente, sur, Juana Eva de Rugama; norte

Jerónimo Calderón; poniente, Fidel y María Santos Montalván; oriente, norte, Facundo Hernández; poniente, sur, Juan y Encarnación Calderón; oriente, Eufemia Romero; poniente, Jerónimo, Pablo Francisco e Higinio Calderón; norte, Silvador Calderón; sur, Ramón Picado.

Estímalo Un Mil Quinientos Córdobas Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito Ministerio Ley. Estelí, julio treintiuno mil novecientos sesentidós.—H. Osorno Fonseca.—Nic. Ramos, Srío.

3 3

Nº 2896 — B/U Nº 506006 — ₡ 6.40

Joaquina Alvarez de Laguna, solicita título supletorio lote terreno propio, cuarentiocho manzanas, sitio Santa Ana o San Juan de Dios, Jicaral, León, lindante: oriente, Cerro Alto El Cabildo; poniente, Gilberto Mejía; norte, Cerro Alto El Guapinol; sur La Morada, sucesores de Lorezo Aguirre.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 2897— B/U Nº 506005 — ₡ 5.40

Diego Ríos, solicita título supletorio, solar urbano Telica, León, lindante: oriente, Indalecio Ríos; poniente, mediando calle, Cecilio Vega; norte, Estebana Reyes; sur, mediando calle, Nicolás Chávez.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, siete Enero mil novecientos sesentitres.—J. R. Saborío E., Srío.

3 3

Nº 2894 — B/U Nº 504130 — ₡ 6.80

Pío Quinta Hernández Montalván, solicita título supletorio rústica quince manzanas «Potrero Grande», Condega, este Departamento, arados sembrar cereales y casa pajiza, lindante: oriente, Fermín Calderón, Andrés Montalván; occidente, Plácido, Macario y Agustín Montalván; norte, Manuel Calderón y María Santos Montalván; sur, mediando camino Macario Montalván.

Estímalo Dos Mil Córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil Distrito Ministerio Ley. Estelí, julio treintiuno, mil novecientos sesentidós.—H. Osorno Fonseca.—Nic. Ramos, Srío.

3 3

Nº 2546—B/U Nº 510460—₡ 6 72

Juan J. Castellón Iruas, Jalapa, pide título supletorio finca ciento cincuenta manzanas extensión ubicada Chusil, aquella jurisdicción, cercas alambradas tres hilos, hay dentro casa, comprendida: norte, Los Aráuz; sur, Erasmo Aráuz; oriente, Arturo Córdoba; y occidente, Estanislao Gutiérrez López.

Valórala dos mil córdobas.

Oposiciones término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, once Enero mil novecientos sesenta y tres.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srío.

Conforme:—Reynaldo Zúñiga, Srío.

3 2

Nº 2547—B/U Nº 499726—₡ 664

Sara Salazar, solicita título supletorio de un predio urbano, situado poniente esta población, linderos: oriente, calle pública y Enrique Potosme; poniente, Laura Cano y Adelina Cano; norte, Jacinto Bravo, Juan José Potosme; sur, calle pública, Josefa Salazar, Enrique Potosme.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. La Paz Oriente, Departamento Carazo, 23 de Diciembre de 1962.—Ranulfo Alemán L., Juez Local Civil, de Policía y Criminal.—Manuela Aguirre, Sría.

3 2

### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 2505—B/U Nº 506458—₡ 6.40

Guadalupe Pineda Galo, solicita arriendo lote de doscientas manzanas, terreno nacional, siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente, terrenos nacionales; poniente, Francisco Lacayo; norte, terrenos nacionales; y sur, Las Playas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, diez y seis de Enero de mil novecientos sesenta y tres.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento.

3 3

Nº 2506—B/U Nº 506249—₡ 6.80

Hilda Largaespada de Olivas, solicita arriendo lote de terreno de cincuenta hectáreas, terrenos nacionales, siete kilómetros de Poneloya, lindante: oriente y sur, terrenos nacionales solicitados por Fanor Acosta; poniente, Tiburcio Hernández; y norte, terrenos nacionales inculto.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado Jefatura Política Departamento de León. León, diez y siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—J. Ramón Pineda, Jefe Político del Departamento.

3 3

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA  
Se publica todos los días, excepto los festivos

OFICINA Y ARCHIVO

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71  
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día ₡ 0.30 Por Trimestre. ₡ 15.00  
Número retrasado ₡ 0.30 Por Semestre. ₡ 25.00  
Por mes ..... 5.00 Por Año..... ₡ 45.00

Para el Exterior:

Por Semestre US\$ 6.00  
Por Año..... ₡ 11.00

Por la publicación de edictos, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdobas por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, Sesenta Córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratare de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos o carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a Dirección de «La Gaceta», la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.